



Dictamen del Proyecto de Ley 3481/2013-PE, por el que se propone modificar el artículo 2 de la Ley 29754, Ley que dispone que Ositrán es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios ferroviarios de pasajeros en las vías concesionadas del sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

#### Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley **3481/2013-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se propone modificar el artículo 2 de la Ley 29754, Ley que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY

##### Antecedentes

El Proyecto de Ley **3481/2013-PE**, por el que se propone modificar el artículo 2 de la Ley 29754, Ley que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, fue decretado el 14 de mayo de 2014 a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión. El 15 de mayo de 2014 ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones. Fue aprobado por mayoría, el 3 de junio de 2014, con los votos favorables de los congresistas Huayama Neira, Huairé Chuquichaico, Pari Choquecota, Monterola Abregú, Wong Pujada, Guevara Amasifuén y León Romero; se abstuvieron de votar los congresistas Hurtado Zamudio, Ccama Layme, Galarreta Velarde y Schaefer Cuculiza. No hubo votos en contra. El 2 de setiembre de 2014 fue incluido en la agenda del Pleno del Congreso de la República; el 4 de setiembre de 2014 se empezó a debatir en el Orden del Día del Pleno y se aprobó una cuestión previa planteada por el congresista Lescano para que retorne a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Dictamen del Proyecto de Ley 3481/2013-PE, por el que se propone modificar el artículo 2 de la Ley 29754, Ley que dispone que Ositrán es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios ferroviarios de pasajeros en las vías concesionadas del sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

El 24 de setiembre de 2014 reingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones. El 03 de marzo de 2015 se aprobó por unanimidad el envío al archivo del presente dictamen negativo, con el voto favorable de los congresistas: Oседа Soto, Crisólogo Espejo, Coa Aguilar, Galarreta Velarde, Hurtado Zamudio, León Romero, Monterola Abregú, Tubino Arias Schreiber, Valencia Quiroz y Wong Pujada. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley **3481/2013-PE** tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley 29754, Ley que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, en los siguientes términos:

**“Artículo 2. Sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.**

Para garantizar la sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, los costos y gastos de las actividades de supervisión de los servicios públicos serán financiados con un porcentaje adicional de hasta el uno por ciento de los ingresos percibidos por la entidad prestadora del servicio público, el que será determinado en sus respectivos contratos de concesión.

En el caso del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 1, el pago de dicho porcentaje adicional es asumido directamente por el concedente, siendo necesaria su incorporación como una obligación a su cargo en el contrato de concesión y conforme al cronograma de pago que Ositrán apruebe.

Dictamen del Proyecto de Ley 3481/2013-PE, por el que se propone modificar el artículo 2 de la Ley 29754, Ley que dispone que Ositrán es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios ferroviarios de pasajeros en las vías concesionadas del sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

Este porcentaje adicional se aplica sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo".

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 29754, Ley que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao.
- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2015.

### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

#### a) Análisis técnico

Mediante Ley 29754 se ampliaron las competencias del Ositrán hacia la supervisión del servicio de transporte ferroviario de pasajeros del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. La propia ley reconoce que se requiere dotar de recursos de tal forma que dicho organismo pueda garantizar el cumplimiento de sus nuevas funciones asegurando de esa manera que la población pueda acceder a medios de transporte masivos alternativos y modernos, con óptimos niveles de calidad del servicio, que disminuyan significativamente los tiempos de viaje,

Dictamen del Proyecto de Ley 3481/2013-PE, por el que se propone modificar el artículo 2 de la Ley 29754, Ley que dispone que Ositrán es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios ferroviarios de pasajeros en las vías concesionadas del sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

la congestión vehicular, los accidentes de tránsito y reduzcan la contaminación ambiental, permitiendo, al mismo tiempo, la mejora del orden de la ciudad y el bienestar de la población.

El artículo 2 de la citada norma dispuso que, para garantizar la sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones negocie y acuerde las modificaciones al contrato de concesión de la Línea 1 para incorporar que las actividades de supervisión de los servicios ferroviarios a cargo del Ositrán son financiadas con un porcentaje adicional de hasta el uno por ciento de los ingresos percibidos por el concesionario.

Conforme a esa norma, se habilita a las partes para negociar la inclusión del pago del aporte adicional por supervisión de los servicios ferroviarios hasta el uno por ciento de los ingresos percibidos por el concesionario. Ello, en concordancia con el precepto establecido en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, conforme el cual los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase; por lo que, mediante la Ley 29754 no se puede crear obligación de pago directo a las partes, sino que la misma se sujeta a una previa negociación y acuerdo respectivo.

Se debe señalar que la publicación y vigencia de la Ley 29754 se produjo de manera posterior a la suscripción del contrato de concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1. En consecuencia, bajo el supuesto de que el concesionario asuma el pago del aporte adicional de supervisión, se modifican las condiciones primigenias del contrato de concesión, trasladando un pago no previsto a la fecha de suscripción del contrato. En ese escenario, el concesionario, si bien efectúa el pago del aporte adicional por supervisión, se encuentra habilitado para solicitar el mecanismo de compensación correspondiente a fin de no afectar el equilibrio económico de la concesión.

Por esta razón el proyecto de ley en análisis faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para asumir directamente el pago del aporte adicional de supervisión hasta el uno por ciento. Cabe señalar que, en caso se establezca que el pago sea efectuado por el concesionario, al tratarse de una concesión cofinanciada,

Dictamen del Proyecto de Ley 3481/2013-PE, por el que se propone modificar el artículo 2 de la Ley 29754, Ley que dispone que Ositrán es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios ferroviarios de pasajeros en las vías concesionadas del sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

corresponde al Estado negociar para compensar o repagar dicha obligación a fin de no afectar el equilibrio económico de la concesión, obligación que no puede ser impuesta por ley.

Para evitar interpretaciones contrarias a lo establecido en el marco normativo vigente, se precisa que este porcentaje adicional se aplica sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, el que hace mención, entre otros, a la tasa de regulación aplicable a las entidades prestadoras, que no puede exceder del uno por ciento de su facturación anual.

Sin embargo, luego de haber sido nuevamente estudiada esta propuesta, para que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán) pueda cumplir de manera adecuada la función asignada mediante Ley 29754, Ley que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao, y para garantizar la sostenibilidad de la supervisión de los servicios que presta, nos encontramos con que ya se ha sido incluida una disposición al respecto en la octogésima tercera disposición complementaria final de la Ley 30281, Ley del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que a la letra dice:

**"OCTOGÉSIMA TERCERA.** Para garantizar la sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas del Proyecto especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, los costos y gastos de las actividades de supervisión de los servicios públicos serán financiados con un porcentaje adicional de hasta el uno por ciento (1%) de los ingresos percibidos por la entidad prestadora del servicio público, el mismo que será determinado en sus respectivos contratos de concesión. Este porcentaje adicional se aplica sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 26917.

En el caso del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, el pago del porcentaje adicional señalado

Dictamen del Proyecto de Ley 3481/2013-PE, por el que se propone modificar el artículo 2 de la Ley 29754, Ley que dispone que Ositrán es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios ferroviarios de pasajeros en las vías concesionadas del sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

en el párrafo precedente, será asumido directamente por el Concedente, siendo necesaria su incorporación como una obligación a su cargo en el contrato de Concesión. Para tal efecto exceptúase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de las limitaciones establecidas en el artículo 41 numeral 41.1 literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

[...]

Por estas consideraciones, y al estar la presente iniciativa incluida en la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, La Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, decide que ya no es necesario aprobar esta iniciativa del Poder Ejecutivo, razón por la que se solicita su archivamiento.

#### **b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

La iniciativa modifica el artículo 2 de la Ley 29754, Ley que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao y no contraviene la Constitución Política del Perú.

#### **c) Análisis costo-beneficio**

El proyecto de ley busca asignar los recursos correspondientes al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán) como entidad que está encargada de la supervisión de los servicios públicos de transporte de pasajeros, en las vías concesionadas que forman parte del sistema eléctrico de transportes de pasajeros del sistema ferroviario nacional, a fin de garantizar la sostenibilidad de la supervisión en beneficio de los usuarios del sistema de transporte masivo de Lima y Callao.

Dictamen del Proyecto de Ley 3481/2013-PE, por el que se propone modificar el artículo 2 de la Ley 29754, Ley que dispone que Ositrán es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios ferroviarios de pasajeros en las vías concesionadas del sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

El pago del porcentaje adicional al Ositrán, no constituye una transferencia financiera, sino, una obligación de naturaleza contractual que será incluida en los respectivos contratos de concesión o en la adenda que para tal efecto suscriban el concedente y concesionario en el caso del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Línea 1.

Dicha propuesta no genera demanda adicional de recursos por cuanto son asumidos con cargo al presupuesto del sector.

## V. CONCLUSIÓN

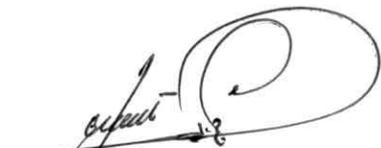
Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República recomienda la **no aprobación y el ARCHIVAMIENTO** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3481/2013-PE**.

El Congreso de la República;  
Sala de Comisiones

Lima, 3 de marzo de 2015.



OSEDA SOTO DORIS  
PRESIDENTA



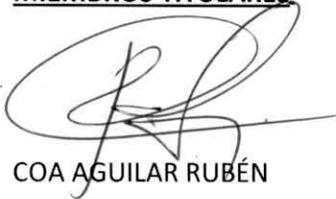
CRISOLOGO ESPEJO VICTOR.  
VICEPRESIDENTE



SCHAEFER CUCULIZA KARLA  
SECRETARIA

Dictamen del Proyecto de Ley 3481/2013-PE, por el que se propone modificar el artículo 2 de la Ley 29754, Ley que dispone que Ositrán es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios ferroviarios de pasajeros en las vías concesionadas del sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

**MIEMBROS TITULARES**



COA AGUILAR RUBÉN

APAZA ORDOÑEZ JUSTINIANO



GALARRETA VELARDE LUIS

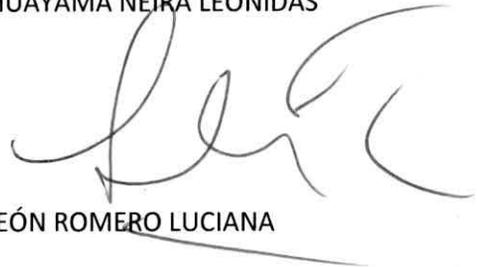
CCAMA LAYME FRANCISCO

GUEVARA AMASIFUEN MESÍAS



HURTADO ZAMUDIO JESÚS

HUAYAMA NEIRA LEONIDAS



LEÓN ROMERO LUCIANA

MONTEROLÁ ABREGÚ WUILLIAN



TUBINO ARIAS SCHEREIBER CARLOS



VALENCIA QUIROZ JAIME



WONG PUJADA ENRIQUE

Dictamen del Proyecto de Ley 3481/2013-PE, por el que se propone modificar el artículo 2 de la Ley 29754, Ley que dispone que Ositrán es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios ferroviarios de pasajeros en las vías concesionadas del sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

ALCORTA SUERO LOURDES

ANGULO ALVAREZ ROBERTO

BARDALEZ COCHAGNE ALDO

CANCHES GUZMÁN ROGELIO

CORDERO JON TAY MARIA

EGUREN NEUENSCHAWANDER JUAN

DE LA TORRE DUEÑAS HERNÁN

KOBASHIGAW A KOBASHIGAWA RAMÓN

GUTIERREZ CÓNDOR JOSUÉ

HUAIRE CHUQUICHAICO CASIO

LEWIS DEL ALCÁZAR NORMAN

LÓPEZ CórDOVA MARIA MAGDALENA

MEDINA ORTIZ ANTONIO

Dictamen del Proyecto de Ley 3481/2013-PE, por el que se propone modificar el artículo 2 de la Ley 29754, Ley que dispone que Ositrán es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios ferroviarios de pasajeros en las vías concesionadas del sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

PARI CHOQUECOTA JUAN

REÁTEGUI FLORES ROLANDO

VALLE RAMÍREZ TITO

VALQUI MATOS NÉSTOR

YOVERA FLORES ALEJANDRO

Periodo Anual de Sesiones 2014-2015  
ASISTENCIA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA  
Lima, 03 de marzo de 2015  
Hora : 9:00 a.m.  
Sala Bolognesi

MESA DIRECTIVA



1. OSEDA SOTO, DORIS GLADYS  
Presidenta  
Nacionalista Gana Perú



2. CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR  
Vicepresidente  
Perú Posible



3. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA  
Secretaria  
Fuerza Popular

MIEMBROS TITULARES



4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO  
Dignidad y Democracia



5. CCAMA LAYME, FRANCISCO  
Fuerza Popular



6. COA AGUILAR, RUBÉN ROLANDO  
Nacionalista Gana Perú



7. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO  
PPC - APP

Periodo Anual de Sesiones 2014-2015  
ASISTENCIA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA  
Lima, 03 de marzo de 2015  
Hora : 9:00 a.m.  
Sala Bolognesi

	<b>8. GUEVARA AMASIFUEN, MESÍAS ANTONIO</b> Acción Popular - Frente Amplio	<i>Licencia</i>
	<b>9. HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS</b> Nacionalista Gana Perú	<i>Licencia</i>
	<b>10. HURTADO ZAMUDIO, JESÚS PÁNFILO</b> Fuerza Popular	<i>Naule</i>
	<b>11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS</b> Concertación Parlamentaria	<i>León</i>
	<b>12. MONTEROLA ABREGU, WULIAN ALFONSO</b> Unión Regional	<i>Monterola</i>
	<b>13. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN</b> Fuerza Popular	<i>Tubino</i>
	<b>14. VALENCIA QUIROZ, JAIME RUBÉN</b> Nacionalista Gana Perú	<i>Jaime Rubén</i>
	<b>15. WONG PUJADA, ENRIQUE</b> Solidaridad Nacional	<i>Wong</i>

Periodo Anual de Sesiones 2014-2015  
ASISTENCIA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA  
Lima, 03 de marzo de 2015  
Hora : 9:00 a.m.  
Sala Bolognesi

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. **ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA**  
Concertación Parlamentaria

.....



2. **ÁNGULO ÁLVAREZ, ROBERTO EDMUNDO**  
Nacionalista Gana Perú

.....



3. **BARDÁLEZ COCHAGNE, ALDO MAXIMILIANO**  
Fuerza Popular

.....



4. **CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR**  
Nacionalista Gana Perú

.....



5. **CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR**  
Fuerza Popular

.....



6. **DE LA TORRE DUEÑAS, HERNÁN**  
Nacionalista – Gana Perú

.....



7. **EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS**  
PPC - APP

.....

Periodo Anual de Sesiones 2014-2015  
ASISTENCIA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA  
Lima, 03 de marzo de 2015  
Hora : 9:00 a.m.  
Sala Bolognesi



8. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ MANUEL  
Nacionalista Gana Perú

.....



9. HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO FAUSTINO  
Perú Posible

.....



10. KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA, RAMÓN  
Fuerza Popular

.....



11. LEWIS DEL ALCÁZAR, NORMAN DAVID  
Unión Regional

.....



12. LÓPEZ CÓRDOVA, MARÍA MAGDALENA  
Fuerza Popular

.....



13. MEDINA ORTIZ, ANTONIO  
Fuerza Popular

.....



14. PARI CHOQUECOTA, JUAN DONATO  
Dignidad y Democracia

.....

Periodo Anual de Sesiones 2014-2015  
ASISTENCIA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA  
Lima, 03 de marzo de 2015  
Hora : 9:00 a.m.  
Sala Bolognesi



**15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO**

Fuerza Popular

.....



**16. VALLE RAMÍREZ, WILLYAM TITO**

Perú Posible

.....



**17. VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO**

Fuerza Popular

.....



**18. YOVERA FLORES, ALEJANDRO**

Acción Popular – Frente Amplio

.....

15